



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 20 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	LORENA BUITRAGO RENGIFO
RADICADO:	630014003005- 2021-00369-00

SCOTIABANK COLPATRIA a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual la entidad demandante remitió el poder al abogado Juan Carlos Zapata, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), pues en el reporte allegado no se percibe el envío al correo del abogado.
2. En el pagaré aportado con la demanda, se verifica en la cláusula 3 que cada cuota mensual pactada incluye lo correspondiente a intereses de plazo, razón por la cual, del capital insoluto señalado en la pretensión "3", debe indicar la suma que corresponde únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. En el hecho "tercero" de la demanda se indica como valor adeudado la suma de 44.111.477.56 (en letras y números); sin embargo, no se establece la unidad monetaria correspondiente (pesos, dólares, euros etc.).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso debe indicar concretamente en la demanda el domicilio de la demandada. Lo anterior, toda vez que en la parte introductoria del documento señala que es Chinchiná y en los hechos aduce que es Armenia.
6. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" allegados con la demanda en medio digital.



7. Teniendo de presente que en el pagaré y documentos anexos a la demanda no se extrae que la ejecutada haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en la demanda, corresponde a las utilizadas por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
8. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0e3dfc075e656add4881457eb63f03b69dabe6ad55ad2c1c3a7b7a114
9de09**

Documento generado en 20/09/2021 11:04:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**